SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por que debieron probar las perjuicios de los
ruegos y alegar de bien probado: En cuyo Sam.º
era preciso hubiera probado la Ciud. q. quando
los Ruegos Exponiamos los taverns. nerian falsedes
hubiera justificado sus fraudes y Excesos q. Constan
muy bien al Sr. Alcalde mayor en los pocos años
q. Exerce esta Ciudad, y al Sr. Gov.or en los meses
q. Exerce este Corregimiento: hubiera visto justi-
ficado el Abuso q. los tres taberns. Heridos p. au-
mentar sus Ganancias, y satisfacer su Codicia tie
nen establecidamente y han tenido cada uno
muchas taverns. de su Cuenta, en diversas Calles
de la Poblacion y han defraudado mucho
a los Pobres con este sin Num.º de taberns. y q.
por ello es incierto el perjuicio q. alegan de tener
q. pagar muchos arrendamientos de Casas, p. un
el ultimo Acuerdo de la Ciud. las estan pagando y q.
aun todo a ellos, y a alguns otros como ellos, es a quien
no Atiende lo mandado p. el Consejo Supremo, p.
q. todas mas q. son sin Comparacion, en num.º may.
venden una Clase de vinos p. vendedurias, ô sin la
Codicia q. estos: se hubieran probado, y echo pri-
las Ventas de la Ciudad y perjudicado los Ren.s de li-
bre Com.º y todo lo Contenido: tambien puede
haber alg.º Nulidad en dha. Sent.º q. comprehende
el Numero Grande de taberns. q. no han prevenido
p. si ni por Poder, ni han dado p. ello su Conven-
timiento, ni se les ha Notificado Provid.s alguna